



EJÉRCITO NACIONAL



JULIO 2024

BOLETINES 83- 84





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 083
18 DE JULIO DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017 – Ley 1476/2011 – Ley 599/2000



FECHA:

Julio de 2024



OBJETIVO:

Consecuencias Jurídicas por la indebida Administración de Justicia en Materia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense (delitos y faltas).

**¡SABÍA
USTED QUE!**

LEY 1862
DE 2017

LEY 1476
DE 2011

Las Autoridades Militares que ostentan por mandato legal **“ATRIBUCIONES”** y **“COMPETENCIAS”** en materia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense, según los postulados de las Leyes 1862 de 2017 y 1476 de 2011, respectivamente; pueden ser objeto de reproche Disciplinario¹ y Penal² por la inobservancia e indebida Administración de Justicia en razón de los **“Deberes”** y **“Funciones”** que se derivan de su intervención en dichas actuaciones procesales, cuando fungen los cargos de **“Funcionario Competente”**.

Estas mismas responsabilidades, puede extenderse a los señores Oficiales, Suboficiales y personal Civil, tanto de Planta del Ministerio de Defensa como los Prestadores de Servicios, cuando incumplen o actúan con desviación de sus funciones, en los cargos de **“Funcionarios de Instrucción”**, **“Asesores Jurídicos”** y **“Secretarios”**.

El legislador tiene la potestad constitucional para la promulgación de los Regímenes Especiales Castrenses, tanto en materia Disciplinaria como de Responsabilidad Administrativa, lo anterior con el fin de regular la **“Administración de Justicia”** en las instituciones militares; para tal efecto, cada normatividad reglamenta los aspectos sustanciales y procesales de cada régimen, teniendo en cuenta que la aplicación de los mismos, corresponde a aquellos Funcionarios a los que se les han atribuido ciertas facultades legales.

¹ Ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033039>

² Ley 599 de 2000 “Por la cual se expide el Código Penal Colombiano”.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- I edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadac@buzoncjercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

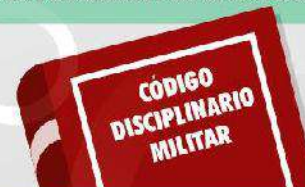
N. 083
18 DE JULIO DE 2024

¡TENGA EN CUENTA QUE!



Es responsabilidad de las Autoridades Militares en el ejercicio de las **“Atribuciones y Competencias”** que le confiere la ley, buscar fielmente el cabal cumplimiento de la Función Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense, sin que ello lo lleve a actuar con desviación de poder o abuso del mismo, o en su efecto, a omitir el ejercicio pleno de dichas responsabilidades. Es por ello que, su conducta o comportamiento puede ser objeto de reproche en materia *Penal y Disciplinaria*; de tal manera que, cuando su conducta o comportamiento se separe del marco legal que rige este tipo de actuaciones, podría verse inmerso en la comisión de un **“DELITO”** o **“FALTA”**, dado que la Constitución Política determina que la **“RESPONSABILIDAD”**² en Colombia, en el caso de los **“Particulares”**, se configura por infringir la Constitución y la Ley (**Acción**); mientras que al **“Servidor Público”** lo será por la misma causa, así como por **“Omisión”** en el ejercicio de sus funciones y **“Extralimitación”** en las mismas.

Corolario de lo anterior, se debe recordar que el **Código Disciplinario Militar en su artículo 68** determinó que, las **“Faltas Disciplinarias”** se pueden adecuar conforme a las formas de responsabilidad citadas anteriormente, pero también, por **“Incumplimiento”** o **“Inobservancia”** de la Disciplina. Por su parte, el **Código Penal Colombiano en su artículo 25**, señala que un **“Delito”** puede ser realizado por **“Acción”** u **“Omisión”**, mismas situaciones que contempla la **Ley 1123 del 2007 “Código Disciplinario del Abogado”**, como Formas de Realización de la Conducta.



La Administración de Justicia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa, conlleva a exigir la aplicación de la Constitución Política y la Ley en el marco de la facultad sancionatoria del Estado; para ello, las Autoridades que la ejercen, **“DEBEN”** hacer estricta observancia a lo dispuesto en cada cuerpo normativo, teniendo en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

² Constitución Política de Colombia, Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN-1 edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: adac@buzon.ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 083
18 DE JULIO DE 2024

1 Adelantar por parte de la Autoridad Militar Competente el **"El Plan Metodológico"** o la **"Metodología de la Investigación"**, como instrumento para proyectar la actividad probatoria y desarrollar una línea investigativa eficaz y efectiva para la ejecución de una investigación integral, de cara a investigar y sancionar hechos que sean constitutivos de falta disciplinaria, tal y como se indicó en la Circular N° 2022107004210163 de fecha 16-MAR-22 y en la Cápsula Informativa del 15-ABR-22, emitida por la DADAE.



2 La **"Autoridad Militar Competente"**, el **"Funcionario de Instrucción"**, el **"Asesor Jurídico"** y el **"Secretario"** dentro del proceso y en el ejercicio de sus cargos y funciones, **"DEBEN"** actuar en todo momento con Transparencia, Legitimidad, Legalidad, Lealtad y Efectividad, respetando siempre las garantías y derechos de los sujetos procesales.

3 Los **"Asesores Jurídicos"**, tanto Militares como Civiles, además de los reproches internos que se puedan suscitar en razón de sus **"Cargos y Funciones"**, pueden ser objeto simultáneamente de acciones disciplinarias por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ello en razón de su profesión de **"Abogados"**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la **Ley 1123 del 2007 "Código Disciplinario del Abogado"**. En el mismo sentido, se podrán generar las **"Compulsas de Copias"** a la Jurisdicción Penal para lo de su competencia.



4 Como **"Autoridad Militar Competente"** dentro de cada tipo de actuación, se ostenta unas responsabilidades y obligaciones imperativas en el Régimen Disciplinario y en el Régimen de Responsabilidad Administrativa; su inobservancia puede conllevar al adelantamiento de acciones judiciales y/o administrativas en la Jurisdicción Ordinaria, así como por parte de algunos Entes de Control.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN-1 edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadac@buzon.ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 083
18 DE JULIO DE 2024

5 La **“Administración de Justicia”** se encuentra ligada al cumplimiento de la Constitución y la Ley, por lo tanto, como garante la Autoridad Militar Competente **“DEBE”** prevenir y sancionar acciones de sus subalternos que, como intervinientes en la actuación, sean contrarias a la Ley y éstas puedan ser tipificadas como faltas disciplinarias.



6 En la actuación Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa al interior de la Fuerza, **“DEBE”** prevalecer la legitimidad en las decisiones de las autoridades competentes, así como la aplicación de los principios al Debido Proceso, Celeridad, Imparcialidad, Economía, Lealtad y Dirección en el adelantamiento de cada etapa procesal.

7 Cuando se ostente la **“Atribución y Competencia Disciplinaria”** para conocer de un hecho que presuntamente constituya **“Falta”**, se **“DEBE”** dar inicio de manera inmediata a la Acción Disciplinaria correspondiente; persiguiendo así de manera oficiosa o por noticia de parte; aquellas conductas y/o comportamientos que desde lo operacional y/o administrativo, cuando exista pérdida o daños de bienes de propiedad y al servicio de la institución.



Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	V°B°	Aprobó
 TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAЕ	 MY. Yurybell Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 MY. Angelica Patiño Oficial Directrices DADAЕ	 TC. Luis Vásquez Director DADAЕ



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN-1 edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzon.ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro Compromiso es Colombia



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 084
31 DE JULIO DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017 – Ley 1476/2011



FECHA:

Julio de 2024



OBJETIVO:

Sistema de valoración probatoria “Sana Crítica” en la Actuación Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense

¡SABÍA USTED QUE!

LEY 1862 DE 2017

LEY 1476 DE 2011

Las Autoridades Militares que por mandato legal ostentan **“ATRIBUCIONES”** y **“COMPETENCIAS”** en materia de nuestros Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, según los postulados de las Leyes 1862 de 2017 y 1476 de 2011, respectivamente, tienen la obligación de dar aplicabilidad el **Sistema de Valoración Probatoria** denominado **“Sana Crítica”**, en el que se desarrollan los criterios de la **“Lógica”**, **“Experiencia”**, **“Ciencia”** y **“Técnica”**.

La **“Sana Crítica”** debe entenderse como **“(…) El conjunto de reglas que el juez observa para determinar el valor probatorio de la prueba, estas reglas no son otra cosa que el análisis racional y lógico de la prueba (…)”**, es por ello que, toda decisión deberá estar fundamentada en las pruebas legales y oportunamente aportadas al proceso, lo que implica que la Autoridad Militar que realice la valoración probatoria en sus diferentes etapas procesales e instancias, le corresponderá apreciar de manera individual y colectiva los medios de prueba obtenidos, bajo el tamiz de las reglas y criterios anteriormente mencionados.

¡TENGA EN CUENTA QUE!

Si bien es cierto existen otros Sistemas de Valoración Probatoria, tales como el **“Sistema Tarifario”** o **“Sistema de libre convicción”**, el legislador tuvo la potestad constitucional para la promulgación de los Regímenes Especiales Castrenses, en los cuales adoptó la **“Sana Crítica”** como forma de valoración de la prueba; por tanto, en la misma Ley 1862 del 2017 en sus

¹ Sentencia Radicado N° 12011/2019, Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria. MP. Ariel Salazar Remiroz.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 084
31 DE JULIO DE 2024



artículos 179², 189³, 193⁴, 206⁵ y 217⁶; así como en la Ley 1476 del 2011, cuando por remisión normativa⁷ dispuso que, el **“Sistema de Valoración de la Prueba”** correspondería al contenido en el Código Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011), norma que carece de dicha descripción legal y permite por Principio de Integración⁸, remitimos al Código General del Proceso (Ley 1564/2012); plexo normativo que en su artículo 176⁹ precisa que: *“(...) Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la Sana Crítica, sin prejuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos (...)”* (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a lo expuesto, es responsabilidad de las Autoridades Militares en el ejercicio de las **“Atribuciones y Competencias”** que les confiere la ley al momento de hacer la **“Valoración Probatoria”** y en las demás etapas siguientes que le sean necesarias, adoptar dentro de la unidad conceptual de la **“SANA CRÍTICA”**, la premisa de un **razonamiento lógico y equitativo**, el cual permita agregar el componente de **experiencia**, percepciones personales que permiten fortalecer el sentido común y la memoria, y **ciencia**, como método de conocimiento obtenido a través de la observación y el razonamiento, la realización de un correcto uso del sistema de valoración dentro de los procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa que promuevan en su apreciación personal y convicción racional del resultado probado de los hechos materia de investigación.

- ² **Artículo 179 Ley 1862/2017. Medios de Prueba.** Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria, los documentos e indicios, así como cualquier otro medio técnico o científico admitido legalmente. Las pruebas se practicarán conforme a las normas establecidas en esta ley. Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.
- ³ **Artículo 189 Ley 1862/2017. Apreciación Integral.** Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
- ⁴ **Artículo 193 Ley 1862/2017. Criterios para la Apreciación.** Para apreciar cualquier clase de confesión y determinar su mérito probatorio, el funcionario competente tendrá en cuenta las reglas de la sana crítica y los criterios para apreciar el testimonio.
- ⁵ **Artículo 206 Ley 1862/2017. Criterios para la Apreciación del Testimonio.** Para apreciar el testimonio, el funcionario tendrá en cuenta los principios de la sana crítica y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido (...).
- ⁶ **Artículo 217 Ley 1862/2017. Naturaleza de la Queja y del Informe.** Ni la queja ni el informe constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo, con ellos se podrá encauzar la actividad probatoria. Los documentos allegados con la queja o informe se apreciarán siguiendo las reglas de la Sana Crítica.
- ⁷ **Artículo Artículo 74 Ley 1476/2011. Necesidad de la Prueba.** Toda decisión interlocutoria y los fallos, deben fundarse en pruebas legalmente practicadas, allegadas o aportadas al mismo.
Serán admisibles en el procedimiento contemplado en la presente ley, en cuanto resulten compatibles con esta, los contemplados en el Código Contencioso Administrativo, en lo relacionado con los principios de la prueba, su admisibilidad, forma de práctica y criterios de valoración.
- ⁸ **Artículo 10 Ley 1476/2011. Integración Normativa.** En la aplicación de la presente ley prevalecerán los principios y normas rectoras contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto, se aplicarán en su orden las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código Penal Militar, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los informativos administrativos.
- Artículo 176 Ley 1564/2012. Apreciación de las Pruebas.** Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica (...).
- ⁹ **Artículo 176 Ley 1564/2012. Apreciación de las Pruebas.** Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica (...).

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 084
31 DE JULIO DE 2024



Es por todo ello que, en las decisiones adoptadas en las Actuaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa Castrenses se **“DEBERÁ”** hacer estricta observancia al Sistema de Valoración de la SANA CRÍTICA; para ello, las providencias deben estar fundamentadas en un proceso racional, ponderado, objetivo, revestido de ecuanimidad y rectitud con los más altos principios éticos y transparencia absoluta en el desarrollo de la investigación integral.

¡RECUERDE QUE!



2 La Autoridad Militar Competente le corresponderá valorar de manera racional y elocuente las pruebas decretadas y practicadas, pues omitir estas ritualidades procesales, podría conllevar a causar “Errores de Hecho y de Derecho”, trasgrediendo de esta manera aquellos derechos fundamentales que le asisten a los sujetos procesales, afectando de manera sustancial el desarrollo del proceso; por tanto, emitir decisiones que NO se sustenten en lo probado, podría generar invalidez en los actos procesales.

1 La **“Sana Crítica”** entendida como definición, es el **“arte de juzgar”**, la cual, es una tarea especial y exclusiva de la Autoridad Militar Competente, en donde deberá tener la convicción de decidir frente a unos hechos que sean objeto de investigación, así como también, le competará apreciar las pruebas que se aporten dentro del proceso y de ello, determinar si de éstas existen aquellos medios de convicción que corroboren o no, estimar elementos de juicio de su valor probatorio; por tanto, realizará un análisis individual y colectivo de las pruebas, conforme a los criterios de la **“Lógica”**, **“Experiencia”**, **“Ciencia”** y **“Técnica”**.



PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 084
31 DE JULIO DE 2024

Para mayor información consulte la **Circular N° 2023107008980253 de fecha 16 de mayo del 2023**, emitida por la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional (DADAE), sobre la **“Valoración Probatoria en las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa al interior de la Fuerza”**.



[Handwritten Signature]
 Mayor General **AL VEIRO PÉREZ MAHECHA**
 Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas



Elaboró	Revisó	V°B°	Aprobó
 T.E. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	 M.Y. Yanybel Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 M.Y. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 T.C. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PROCEDIMIENTOS FALTA
GRAVES Y GRAVÍSIMAS



EJÉRCITO NACIONAL

TORRES

EJÉRCITO

Dogmática Practicable
del Derecho Disciplinario

Esteban Manal
Sánchez Herrera

Derecho disciplinario de
la contratación estatal

Mauricio Rodríguez Tamayo
Primera edición

legis

Pliego de Cargos

Jorge Eliécer Gaitán

AGOSTO 2024

BOLETINES 85- 86





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 085
29 DE AGOSTO DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017 – Ley 1476/2011 – Ley 1564/2012



FECHA:

Agosto de 2024



OBJETIVO:

El Indicio como Medio de Prueba en los Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense

**¡SABÍA
USTED QUE!**

CÓDIGO GENERAL
DEL PROCESO

LEY 1862 DEL 2017

Los Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense vigentes, reconocen el “INDICIO” como “*Medio de Prueba*”, tal y como quedó establecido en los artículos 222 al 225 de la Ley 1862 del 2017¹ y 242 del Código General del Proceso², al cual se remite nuestro Régimen de Responsabilidad Administrativa “Ley 1476 de 2011”, por Integración Normativa.

La “*Prueba Indiciaria*” es entonces, aquella prueba “*Indirecta y No Representativa*”, que no es percibida directamente por la Autoridad Militar Competente, sino que es una construcción mental realizada por ésta con apoyo en la lógica, partiendo de la existencia de unos hechos debidamente acreditados en el proceso.



Para la Corte Constitucional³, la “*Prueba Indiciaria*” se estructura en los siguientes Elementos:



1. **Hecho Indicador:** Es un hecho claro y conocido por parte de la Autoridad Militar Competente, el cual debe estar debidamente probado en el proceso.
2. **Instrumento de Razonamiento:** Analizar el hecho indicador bajo el tamiz de las reglas de la “Experiencia”, la “Técnica” y la “Lógica”, lo que permite partir de un hecho conocido a un hecho desconocido.

¹ Colombia Congreso de la República, Ley 1862 (05, agosto, 2017) “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”. Diario oficial. Bogotá D.C.

² Congreso de la República de Colombia, Ley 1564 (12 de julio de 2012) por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Art. 242: El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso.

³ Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia T-073 del 2023 Mg. Natalia Ángel Cabo. 2023.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 085
29 DE AGOSTO DE 2024



3. **Inferencia Mental:** Es el juicio lógico crítico que hace la Autoridad Militar Competente, respecto a la relación de causalidad entre el hecho indicador y el hecho desconocido que se pretende probar.

4. **Hecho Indicado:** Corresponde a la conclusión a la que llega la Autoridad Militar Competente al realizar la operación mental.



• La Autoridad Militar Competente al momento de aplicar la **“Prueba Indiciaria”**, **DEBERÁ** hacerlo a través del **“Sistema de Valoración Probatoria”**, según lo dispuesto en los criterios de la **“Sana Crítica”** y la aplicación de la **“Lógica”**, la **“Experiencia”**, la **“Ciencia”** y la **“Técnica”**.

• La **“Prueba indiciaria”** **NO** podrá ser fundamento probatorio exclusivo para la toma de la decisión de fondo dentro de la Actuación Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa Castrense.

• Una correcta **“Estructuración de la Prueba Indiciaria”**, podría convertirla en un medio probatorio clave dentro de un proceso Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, por lo que, dentro del expediente, no podrá existir otro medio de prueba que invalide o deje sin efecto la prueba indiciaria.

• La **“Prueba Indiciaria”** **DEBE** ser analizada de conformidad con los criterios de **“Gravedad”**, **“Experiencia”**, **“Concordancia”** y **“Convergencia”** y debe tener estricta relación con las demás pruebas que obren dentro del proceso Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense.

PATRIA HONOR LEALTAD
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PATRIA HONOR LEALTAD





BOLETÍN

N. 085
29 DE AGOSTO DE 2024



La Administración de Justicia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense, conlleva a exigir la aplicación de la Constitución Política y la Ley en el marco de la facultad sancionatoria del Estado; para ello, las Autoridades que la ejercen, **“DEBEN”** hacer estricta observancia a lo dispuesto en cada cuerpo normativo, teniendo en cuenta entre otros aspectos que, el Código Disciplinario Militar y el Régimen de Responsabilidad Administrativa no solo admiten como Medio de Prueba la **“Confesión”**, el **“Testimonio”**, la **“Documental”**, la **“Peritación”**, la **“Inspección Disciplinaria”** o **“Visita Especial”**, sino que también trae consigo la **“Prueba Indiciaria”**, la cual debe ser usada por la Autoridad Militar Competente bajo juicios de Racionalidad, Imparcialidad y Objetividad.

[Handwritten signature]
Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas



Elaboró	Revisó	V°B°	Aprobó
<i>[Signature]</i> TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	<i>[Signature]</i> MY. Yuliana Rodríguez Asesora Asesoría EMPP	<i>[Signature]</i> MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	<i>[Signature]</i> TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co

<http://intranet.ejercito.mil.co/>

Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 086
18 DE SEPTIEMBRE DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017



FECHA:

Septiembre de 2024



OBJETIVO:

Perspectiva de Género en la Actuación Disciplinaria Castrense



La Jurisprudencia Colombiana ha adoptado la **“PERSPECTIVA DE GÉNERO”** como una herramienta importante en materia Disciplinaria, dados los mandatos *“Constitucionales”* y *“Supraconstitucionales”* que apunta al cumplimiento de los fines del Estado; por lo tanto, serán las Autoridades Militares Competentes las llamadas a que en las Actuaciones Disciplinarias Castrenses determinen la aplicación de la *“Perspectiva de Género”* cuando el caso particular lo requiera, haciendo prevalecer la justicia, efectividad y la búsqueda de la verdad en curso de la Investigación Disciplinaria.

La **Perspectiva de Género** en el ámbito Disciplinario, podría entenderse como aquel enfoque *Análítico y Conceptual* que busca comprender y abordar **“Desigualdades”**, **“Violencia”** y **“Discriminaciones”**, las cuales generan un fenómeno de violencia estructural basadas en género; así como aquellas relaciones de poder entre hombres o mujeres¹ dentro del contexto de la actividad militar o fuera de ésta, por tanto, la Autoridad Disciplinaria Militar se ve obligada a realizar un análisis crítico del contexto en que ocurren las infracciones, con el fin de determinar y cuestionar posibles escenarios de violencia, que puedan estar relacionados directa o indirectamente con la comisión de una **“Falta Disciplinaria”**², donde se identifiquen realidades, categorías sospechosas y asimetrías de poder que puedan generar un trato inequitativo.

¹ Libro Enfoque y Perspectiva de Género en el Derecho Disciplinario, Grupo Editorial Ibáñez, 2024.

² Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonajercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 086
18 DE SEPTIEMBRE DE 2024



La Autoridad Militar Competente deberá determinar si los hechos puestos a su conocimiento a través de Informes, Denuncias, Quejas o de manera Oficiosa, podrían estar relacionados con conductas de **“Intimidación”, “Represalias”, “Violencia”, “Discriminación”** y/o **“Desigualdades de Género”**, lo que le permitirá a esta autoridad realizar un análisis para la construcción de su **“Plan Metodológico de Investigación”** y coadyuvar a organizar e identificar los medios de prueba necesarios para demostrar, más allá de la duda razonable, la ocurrencia de los hechos.



Es así que, en aras de salvaguardar los **“Derechos”** y **“Garantías”** de los Sujetos Procesales e Intervinientes dentro de cada proceso, la aplicación de la Perspectiva de Género deberá ser transversal a todas las etapas procesales de la actuación disciplinaria y hasta en las mismas decisiones de fondo; por cuanto el decreto, práctica, aducción y valoración probatoria deberá realizarse con dicha perspectiva, pues ella habilita la posibilidad de dilucidar y valorar la prueba de manera diferencial; así mismo, en caso de formularse Auto de Cargos, dicha decisión deberá proferirse y soportarse en la aplicación de la misma y la construcción de la responsabilidad, ello desde la observancia de esta perspectiva, la cual puede afectar o variar la **“Tipicidad”** o la **“Culpabilidad”**.



En consecuencia, son las Autoridades Militares con **“Atribuciones y Competencia”** en materia Disciplinaria Castrense, las llamadas a aplicar la **“Perspectiva de Género”** frente a cada caso particular en concreto, los cuales **PROHÍBEN** la discriminación por razones de género, imponen igualdad material, exigen la protección de personas en situación de debilidad manifiesta y, por consiguiente, buscan combatir la desigualdad histórica entre hombres y mujeres dentro del ambiente militar o fuere de él.

² Ejército Nacional, Circular N°2022107004210163 del 16 de marzo del 2024.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 086
18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Ahora bien, en cuanto a la exploración de las **“Faltas Disciplinarias”** dispuestas en el Código Disciplinario Militar aplicable al asunto en cuestión, es importante indicar que la Ley 1862 del 2017⁴ no describe en específico de maneja diferencial faltas disciplinarias enfocadas de manera expresa sobre Perspectiva de género; sin embargo, si se dispuso en su **artículo 79⁵ “Otras Faltas”**, ampliando el espectro de aplicación disciplinaria y anunciando otros comportamientos no descritos allí, que podrían considerarse como **“Falta Gravísima”** al estar establecidos como **Causal de Mala Conducta** o que tengan prevista la Sanción de Destitución; así como **“Faltas Graves o Leves”**, el Incumplimiento de Deberes, Extralimitación, Abuso de Derechos, Funciones o la Incursión en Prohibiciones.



La **Perspectiva de Género** podrá abordarse en situaciones objeto de investigación donde se adviertan entre otras las siguientes consideraciones: **(I) Asimetrías de Poder, (II) Estereotipos de Género y (III) Intersección de Factores de Vulnerabilidad**; ello optimiza el razonamiento probatorio y obliga a que las inferencias probatorias de las autoridades pasen por el tamiz correcto y con probabilidad de que los enunciados que se declaren probados se aproximen a la verdad⁶.



7 La **Autoridad Militar Competente** tiene la **responsabilidad de analizar y conceptuar aquellos casos en donde se constituya y se configure la “Perspectiva de Género”**, ello implica que, no en todos los casos en los que una **“Mujer”** en calidad de Quejosa, Sujeto Procesal o Sujeto Pasivo de la conducta, deba darse dicho tratamiento bajo esa condición en la Actuación Disciplinaria; esto obedecerá solamente de conformidad con los criterios establecidos en la **Sentencia de la Corte Constitucional T-338/18**.

⁴ Colombia Congreso de la República, Ley 1862 (05, agosto, 2017) *“Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”*. Diario oficial. Bogotá D.C.

⁵ Ley 1862 del 2017, Artículo 79. Otras Faltas. Además de las definidas en los artículos anteriores, constituyen faltas disciplinarias gravísimas, los comportamientos consagrados en la ley como causal de mala conducta o que tengan prevista la sanción de destitución o remoción del cargo y la violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, consagrados en la Constitución o en la ley.

⁶ Procuraduría General de la Nación. (Febrero, 2024) Guía del proceso disciplinario con enfoque en los derechos de las mujeres

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzon ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 086
18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

2 Los Procesos Disciplinarios deberán ser vistos y aplicados bajo el **“Sistema de Valoración de la Sana Crítica”**, teniendo como presente los criterios de la **“Lógica”**, **“Ciencia”**, **“Técnica”** y la **“Experiencia”**, lo cual permitirá a la Autoridad Disciplinaria Militar realizar la valoración probatoria y apreciar de manera individual y conjunta los medios de pruebas obtenidos, bajo el tamiz de la Perspectiva de Género.



3 La **“Finalidad de la Perspectiva de Género”** es, lograr promover Justicia Disciplinaria Igualitaria y Equitativa, adoptando enfoques y medidas que reconozcan las desigualdades y discriminaciones que se pueden presentar dentro de la órbita militar castrense.

[Handwritten Signature]
Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	V°B°	Aprobó
<i>[Signature]</i> TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	<i>[Signature]</i> MY. Yurybel Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	<i>[Signature]</i> MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	<i>[Signature]</i> TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co

<http://intranet.ejercito.mil.co/>

Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

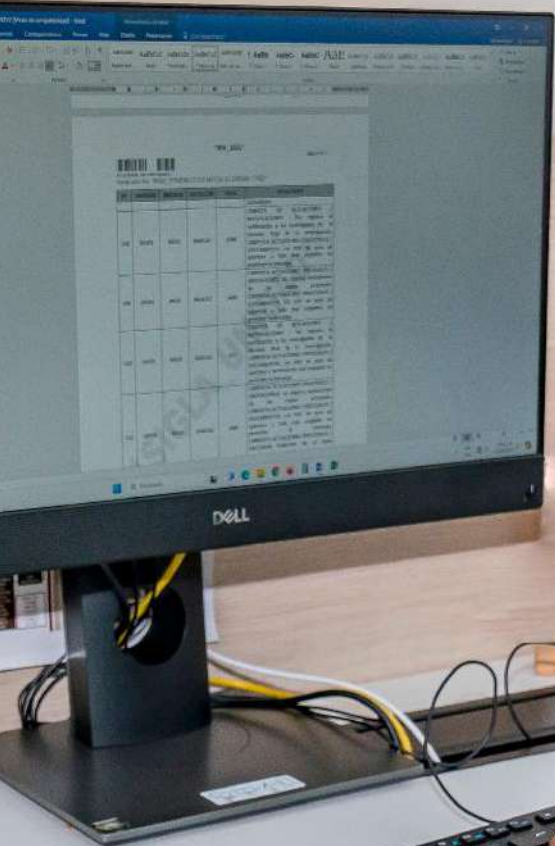


PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL



SEPTIEMBRE 2024

BOLETINES 87- 98





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 087
24 DE SEPTIEMBRE DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017 – Ley 1476/2011 – Ley 599/2000



FECHA:

Septiembre de 2024



OBJETIVO:

Trámite de Hechos por Presunto Acoso Laboral de Índole o Connotación Sexual.



La Ley 1010 del 23 de enero de 2006 (...) Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo (...), **PROTEGE** a los trabajadores de cualquier hecho que constituya **“Acoso Laboral”** y otros **“Hostigamientos”** que se puedan presentar dentro de la relación laboral privada o pública; entre ellos se resalta con preponderancia, la **“Libertad Sexual”** y el **“Trato Digno”**, al indicar en su artículo 1 como bienes protegidos, el **trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental**, articulando el texto normativo en relación a las medidas preventivas y correctivas frente al Acoso Laboral.

Se ha conceptualizado dentro de las **“Modalidades”** del Acoso Laboral, el **Maltrato Laboral**, señalándolo como todo acto de violencia en contra de la integridad física o moral, **la libertad** física o **Sexual** de quien se desempeñe como Empleado o Trabajador; bajo los anteriores criterios normativos, es que se previene, investiga y sanciona el **“Acoso Laboral de Índole o Connotación Sexual”**.



Es importante señalar que, esta modalidad de **“Acoso Laboral de Índole o Connotación Sexual”**, también está dispuesta en la normatividad Penal colombiana vigente (Ley 599 de 2000), como un **“Hecho Punible”**, expresado en su **artículo 210A** en los siguientes términos: **“(…) toda conducta realizada por una persona que, en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar, económica, acose, persigue, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona. (...)”**.

1 Congreso de la República de Colombia. (24 Julio 2000). Ley 599 del 2000. Código Penal Colombiano.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonjercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 087
24 DE SEPTIEMBRE DE 2024



El **Acoso Laboral de índole o Connotación Sexual** en el contexto militar, corresponde a aquellas Conductas o Comportamientos impropios que se puedan presentar o derivar de las llamadas “Situaciones del Servicio”, con ocasión o como consecuencia del mismo, o abusando del Cargo y las Funciones, las cuales vulneren o limiten el derecho a la “Libertad Sexual” en razón de la Discriminación, la Violencia Física o Psíquica, el Abuso, la Agresión o Coerción², desplegadas de manera descendente, ascendente u horizontal entre el personal de la Fuerza, en línea de dependencia jerárquica y subordinada.

En aquellos casos donde se conozca a través de una Queja, Informe, Denuncia o de manera Oficiosa, un hecho constitutivo de presunto “Acoso Laboral de índole o Connotación Sexual”, serán las **“Autoridades Militares Competentes”** dispuestas en la **Resolución N° 00004273 de fecha 30 de Junio de 2022** “Por medio de la cual se establece la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral del Ejército Nacional”, o la que la derogue, modifique, adicione, complemente o aclare; la encargada de darle trámite directo y de manera inmediata ante la Procuraduría General de la Nación, en atención a que frente a esas conductas **“NO SE DEBE AGOTAR”** el trámite interno, confidencial, conciliatorio y efectivo de estos Comités; lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el máximo Ente de Control en materia Disciplinaria en Colombia, a través de la **Circular N° 003 de fecha 18 de Julio de 2024**, pues esta conducta **“NO ES CONCILIABLE”**.



- 1 Cuando se presenten hechos de presunto **Acoso Laboral de índole o Connotación Sexual**, la **“Autoridad Militar Competente”** deberá activar de manera inmediata la ruta de atención por **“Violencia Sexual”**, estipulada por el Ejército Nacional en la **Circular N° 2023133014014313 de fecha 28 de Julio del 2024**, con el fin de que se brinde la atención integral pertinente en materia de salud y justicia, así como las demás medidas de protección establecidas hacia la presunta víctima(s).

² Corte Constitucional. (15 octubre 2009) Sentencia T-739-029. M.P. Humberto Antonio Sierra.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonajercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 087
24 DE SEPTIEMBRE DE 2024

2 Corresponde también a la Autoridad Militar Competente en estos casos, **“Compulsar Copias”** ante la Fiscalía General de la Nación, de la respectiva Queja, Informe o Denuncia que dé cuenta de dichos hechos, a fin que se investiguen en materia Penal las conductas o comportamientos que al parecer constituyen **“Acoso Laboral de índole o Connotación Sexual”**.



3 Si bien es cierto, estas conductas **NO son de Competencia Disciplinaria** de las Autoridades Militares del Ejército Nacional facultadas según los postulados legales contenidos en la Ley 1862 de 2017; estos hechos no pueden estar aislados de un **“Seguimiento y Vigilancia”** por parte de cada Unidad Militar, documentando las acciones adelantadas sobre cada caso en concreto.

4 Las Autoridad Militares en todos los niveles del mando, **DEBEN** conocer la **“Ruta de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual”**, pues ésta constituye las políticas institucionales que fundamentan el conjunto de procedimientos y acciones interdisciplinarias que buscan brindar una atención especializada, integral y oportuna a las personas que han sido víctimas de este fenómeno.

[Handwritten Signature]
Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	V°B°	Aprobó
<i>[Signature]</i> TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	<i>[Signature]</i> MY. Yanybel Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	<i>[Signature]</i> MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	<i>[Signature]</i> TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co

<http://intranet.ejercito.mil.co/>

Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 088
30 DE SEPTIEMBRE DE 2024



FUENTE:

Ley 1476/2011



FECHA:

Septiembre de 2024



OBJETIVO:

Causales exonerativas de Responsabilidad en la Actuación de Responsabilidad Administrativa Castrense



La **Actuación Administrativa** que rige en el sector Defensa a través de la **Ley 1476 de 2011**, es aquella acción que faculta al Estado en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública, para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a preservar el patrimonio e impedir que éste sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo.

Este tipo de investigaciones permite cuando así se comprueba, determinar la **“Responsabilidad Administrativa”** de los destinatarios de la ley, respetando siempre y en todo momento las **“CAUSALES EXONERATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD”** descritas en el **artículo 17** de la norma en cita, las cuales salvaguardan la responsabilidad de los investigados e impiden que se les impute determinado daño o pérdida, haciendo improcedente dicha declaratoria.

Con ocasión a dichas **“Causales”**, el Proceso de Responsabilidad Administrativa Castrense culmina, bien sea con una decisión de **“Cesación de Procedimiento”**

o un **“Fallo de Primera Instancia Absolutorio”**, al encontrarse debidamente acreditado y probado con certeza en el proceso, que el Investigado(s) no generó el daño o la pérdida que se le imputa, sino que ésta ocurrió por alguna de las siguientes situaciones: **(i)** Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **(ii)** Hecho de un Tercero o, **(iii)** Deterioro Natural, Uso Normal y Legítimo del Bien(es); por lo que le corresponderá a la Autoridad Administrativa Competente, valorar y analizar el acervo probatorio respecto de estas causales, a objeto de tomar la decisión correspondiente según la etapa procesal en la que se encuentre la actuación.



¹ Congreso de la República de Colombia (19 de julio de 2011) Ley 1476 de 2011 “Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonajercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 088
30 DE SEPTIEMBRE DE 2024



1 La **“FUERZA MAYOR”** solo exonera, cuando existe un acontecimiento externo, imprevisible, irresistible y extraño a la voluntad de la persona, ocasionado por lo general por hechos o fenómenos de la naturaleza, situación que hace imposible el cumplimiento de un deber que se desprende de la actividad militar. Ahora bien, frente al **“CASO FORTUITO”** hay que decir, que éste corresponde a un suceso en donde interviene la voluntad del ser humano que, siendo imprevisible, irresistible e inesperado, su resultado es inevitable. No cualquier hecho puede ser enmarcado bajo este excluyente de responsabilidad, en atención a que se deberá observar la temporalidad del hecho y así contemplar las circunstancias propias del sujeto que enfrentó tal situación.

2 Por su parte, el **“HECHO DE UN TERCERO”** requiere que el **“Causante del Daño o la Pérdida”** sea alguien que no ostente la calidad de **“Destinatario”** de la ley, produciendo con ello la ruptura del **“Nexo Causal”**. Este hecho debe observarse como una causa exclusiva o determinante del daño o la pérdida, producto de una circunstancia que es imprevisible e irresistible a la conducta que produjo la afectación del bien(es), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) que el hecho sea la causa única del daño, (ii) que el tercero se encuentre debidamente individualizado e identificado, (iii) que no tenga ningún vínculo o relación con el investigado(s) y (iv) que sea imprevisible e irresistible para quien lo alega.



PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: gadae@buzonjercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

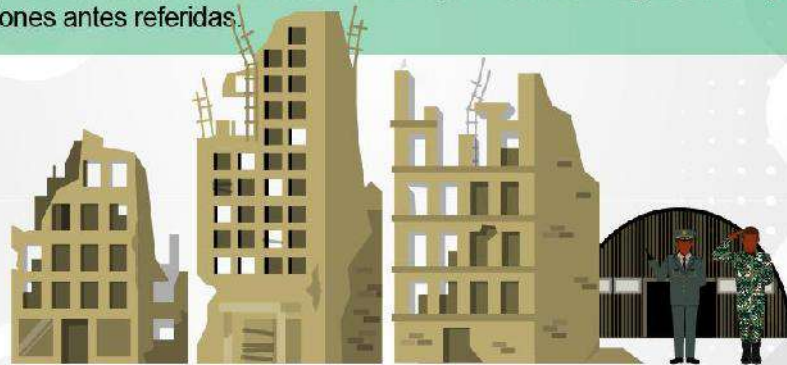


EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 088
30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

5 El “**DETERIORO NATURAL, USO NORMAL Y LEGÍTIMO DEL BIEN**” como excluyente de responsabilidad administrativa, debe ser visto por parte de la Autoridad Administrativa Competente como un todo en su descripción normativa, es decir, que los tres elementos (*Deterioro Natural, Uso Normal y Legítimo*) se deben conjugar en el análisis probatorio, con el fin de acreditar dentro del proceso que el daño o pérdida del bien(es) se produjo por causa de un desgaste gradual que experimenta un bien(es) al servicio de la Fuerza, el cual ocurre bajo una “*Temporalidad*” desde la adquisición del bien(es) en el transcurrir del tiempo, en razón del empleo que se hace del mismo para la destinación o finalidad que fue adquirido. En esta causal no se puede evidenciar circunstancias de acción u omisión negligente e intencional por parte de quien tenía la custodia, uso, administración o transporte del bien(es) de acuerdo a su propósito y características, para ello, será la Autoridad Administrativa Competente la llamada a determinar si el objeto de la investigación cumple con las condiciones antes referidas.



7. Aun cuando desde el “Informe” que da cuenta de los hechos o el “Conocimiento Oficioso” del mismo, se pueda advertir la ocurrencia de una de las situaciones señaladas por el legislador como “**Causal Exonerativa de Responsabilidad**”, es “**OBLIGACIÓN**” de la Autoridad Administrativa Competente dar inicio a la Actuación Administrativa, con el fin que en el curso de ésta se investiguen las circunstancias en las que se causó el daño o la pérdida del bien(es) y se prueben dichas causales.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 088
30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

2. En caso de que la decisión que ponga fin a la Actuación Administrativa corresponda a un **“Fallo de Primera Instancia Absolutorio”**, la Autoridad Competente **DEBERÁ** analizar las **“Causales de Exoneración de Responsabilidad”** confrontadas con los **“Elementos de la Responsabilidad Administrativa”** dispuestos en el **artículo 16 de la Ley 1476 de 2011**, a saber: **(i) Una conducta desplegada por el destinatario de la presente ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos, (ii) Un daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos y (iii) La concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado; lo anterior con el fin de determinar la eliminación de alguno de los Elementos de la Responsabilidad.**



3. Cuando una de las situaciones dispuestas para las **“Causales de Exoneración de la Responsabilidad”** se configuren en cualquier etapa de la Actuación Administrativa antes de los Alegatos de Conclusión, la Autoridad Competente podrá dar aplicabilidad a la **“Cesación de Procedimiento”**, teniendo en cuenta las situaciones previstas en el **artículo 103² ibidem**, especialmente las relacionadas con **“(…) que la investigación no pueda proseguirse o no hay mérito para continuar con la actuación. (…)**”.

Mayor General **OLIVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	V ^o B ^o	Aprobó
 TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	 MY. Yanyan Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 MY. Angelica Patiño Oficial Directrices DADAE	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

² Artículo 103 Ley 1476/2011. **Cesación de Procedimiento.** En cualquier momento de la investigación que aparezca plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el investigado no es el autor, que la investigación no pueda proseguirse o no hay mérito para continuar con la misma, el funcionario con atribución administrativa procederá a decretar mediante decisión motivada la cesación del procedimiento.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@bzzonejercito.mil.co

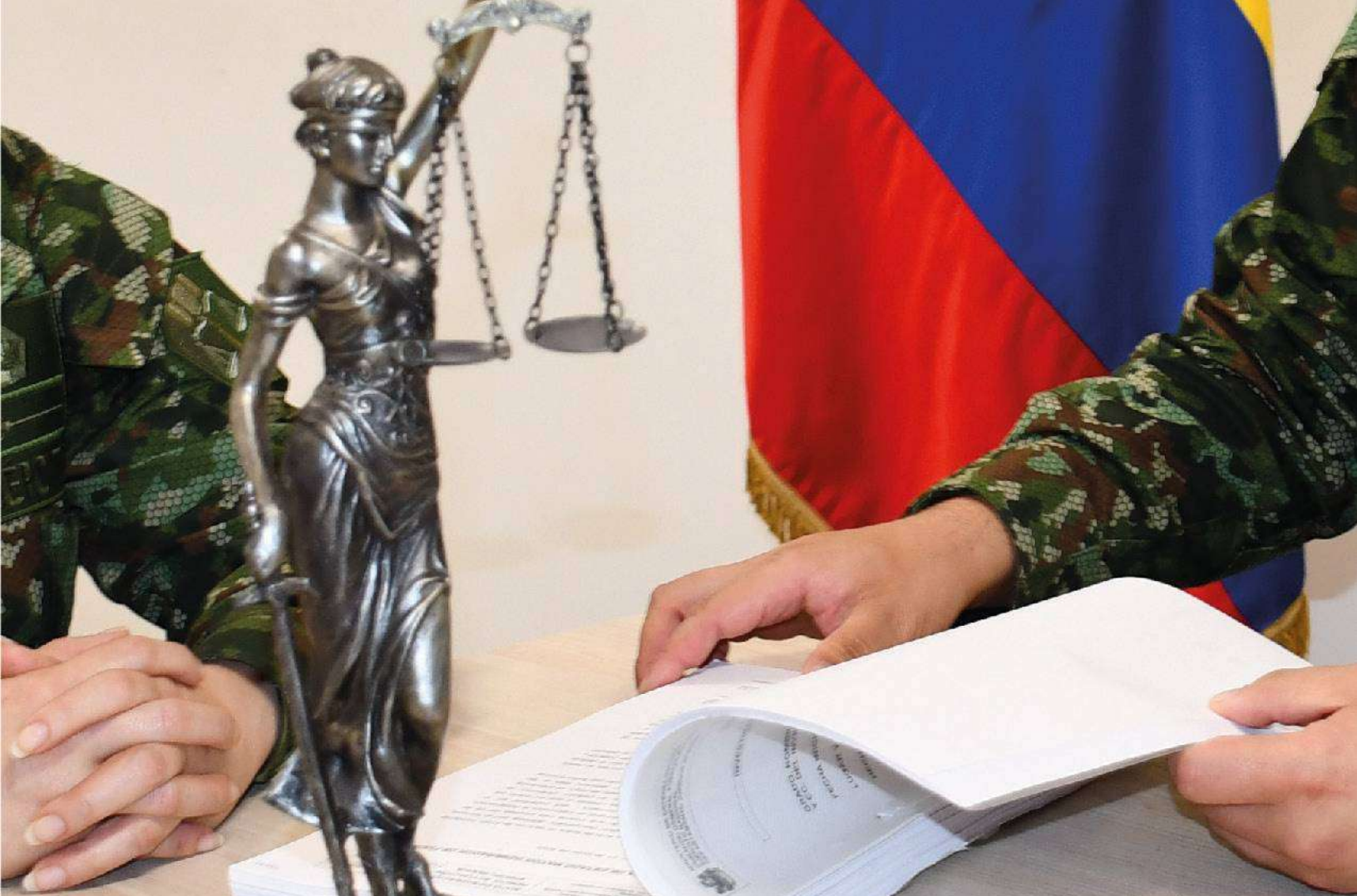


PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL



OCTUBRE 2024

BOLETINES 89- 90





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 089
08 DE OCTUBRE DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/2017 – Ley 14737/2011 – 1712/2015 - 1755/2015



FECHA:

Octubre de 2024



OBJETIVO:

La Reserva Legal de la Información en la Práctica Probatoria de las Actuaciones Disciplinarias Castrenses



La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 74, el derecho que tienen todas las personas a acceder a la información pública; en desarrollo de este postulado constitucional, se establece que todas las Entidades Públicas o Privadas deben tener claro, que tipo de información es la que manejan en razón del cumplimiento de sus funciones o misión, de cara a proteger la información que goza de la característica de **“Reservada por mandato constitucional o legal”**. Cobra entonces relevancia lo señalado por el **artículo 24 de la Ley 1437 de 2011¹**, el cual trata de las **Informaciones y Documentos Reservados**, donde se impone la **“Reserva Legal”** a documentos o información que expresamente señala mencionado artículo.

La Información o Documentos caracterizados como **“RESERVADOS”**, son aquellos protegidos por el secreto comercial o industrial, los relacionados con la defensa o seguridad nacional, los amparados por el secreto profesional, los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, por datos incluidos en la historia clínica o las hojas de vida, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados, con facultad expresa para acceder a esa información, aquella información financiera o que contengan operaciones de crédito.

¹ Colombia. Congreso de la República. (18 de enero). **Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**. Artículo 24. Informaciones y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la **defensa o seguridad nacionales**.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la **privacidad e intimidad de las personas**, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonajercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 089
08 DE OCTUBRE DE 2024

¡TENGA EN CUENTA QUE!

En curso de la Actuación Disciplinaria, la Autoridad Militar Competente podrá acopiar todos los medios de prueba que estime necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para la investigación, de allí que, tenga "*Libertad Probatoria*"² y que uno de los medios de prueba sean "*Los Documentos*"³; es por ello que, en el desarrollo legislativo del "*Derecho al Acceso a la Información*", se han fijado como límites a la "*Reserva Legal*" el acceso por parte de Autoridades Judiciales o Administrativas, que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones⁴.

En tal sentido, la Corte Constitucional⁵ ha indicado que, aun cuando a referidas Autoridades le es inoponible la "*Reserva Legal*", estas deben considerar las siguientes "**REGLAS**" para requerir "*Información o Documentos con Carácter de Reservado*", cuando éstos deban ser aportados como prueba a los procesos que correspondan a su competencia, pues se genera una tensión entre la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos fundamentales, incluida la intimidad. Son ellos:

- 1 Desplegar la actividad probatoria de manera razonable y con plena observancia de las garantías previstas en la Carta Política para esa clase de trámites.
- 2 Desde el momento en que recauda las pruebas, analice los hechos y asuntos planteados en cada causa y, a partir de ellos, verifique juiciosamente la pertinencia, conduencia, necesidad y utilidad de requerir información o documentos objeto reserva de ley.



- 3 Es responsabilidad de la Autoridad Competente verificar si, por las particulares circunstancias de cada caso, existe una restricción que de plano le impida obtener el documento sabiendo que, si hace caso omiso a ella, el medio probatorio será excluido de la actuación.
- 4 Cuando la carga probatoria da cabida a que los sujetos procesales entreguen las pruebas solicitadas, corresponde a éstos atender el requerimiento efectuado, partiendo del supuesto de que ya la autoridad respectiva valoró y ponderó las eventuales afectaciones que podrían causarse, frente al beneficio que se obtendría de cara al avance efectivo de la investigación.

² Colombia. Congreso de la República. (04 de agosto) Ley 1862 de 2017 "*Por la cual se establecen Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*", Artículo 181.

³ Ibid. Artículo 179. Medios de Prueba.

⁴ Colombia. Congreso de la República. (30 de junio). Ley 1765 de 2016 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

⁵ Corte Constitucional. Sentencia (08 de febrero de 2024) C-030/2024. Magistrado Ponente Juan Carlos Cortés González.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 089
08 DE OCTUBRE DE 2024

5 Cuando la prueba es incluida en el expediente como parte de aquellas que serán valoradas, cobra especial importancia la obligación de resguardar la información o documentos de intromisiones indebidas; por ello, deben ser consignados en un cuaderno por separado con carácter de reserva, al cual solo tendrán acceso los sujetos procesales y la autoridad competente, y no se podrá expedir copias, pues referidos documentos no pierden su carácter de reservados.



6 La obligación de la Autoridad Disciplinaria Competente, es la de garantizar que estos documentos o información se obtenga en legal forma, so pena de la aplicación de la cláusula de exclusión.

7 Aportar a la Actuación Disciplinaria Castrense documentos o información reservada, comprometerá la responsabilidad de la Autoridad Competente, Funcionario de Instrucción, Secretario y/o Asesor Jurídico, a guardar diligentemente la reserva de la información puesta a su conocimiento.



¡RECUERDE QUE!

La Corte Constitucional en sus pronunciamientos ha indicado que, la naturaleza reservada de un documento que involucre el derecho a la intimidad de un investigado(s), no restringe que éstos no puedan ser incorporados dentro de un Proceso Disciplinario; no obstante, la Autoridad Militar Competente **DEBE** tener presente que puede agotar la práctica probatoria a través de la “Inspección Disciplinaria”, o

requiriendo a la Autoridad que resguarda la información, solo parte de ella, es decir, aquello que corresponde al hecho objeto de prueba.

Es así que, luego de ser incorporados en el proceso los **“Documentos o la Información Reservada”**, esta deberá gozar de una protección especial para evitar que sean objeto de vulneraciones sistemáticas de derechos, por lo que quien tenga acceso a esta información reservada, **DEBERÁ:**



PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonjercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 089
08 DE OCTUBRE DE 2024



- **Salvaguardar** la protección constitucional de la intimidad, atendiendo a las limitaciones exigidas dentro de la Actuación Disciplinaria.
- **Garantizar** el cumplimiento de la Constitución y la Ley en relación con los documentos que gozan de "Reserva Legal".
- **Permitir** a quienes legalmente tengan derecho, acceder a este tipo de información de manera parcial o total, en razón de lo dispuesto en la **Ley 1712 de 2014⁶** o **Ley 1755 de 2015⁷**, según corresponda en cada caso particular.

Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	V°B°	Aprobó
 TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	 MY. Yuryeili Rodríguez Asesora Jurídica DEMPP	 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

⁶ Colombia, Congreso de la República. (06 de marzo). **Ley 1712 de 2014** "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
⁷ Ibidem 4.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 090
22 DE OCTUBRE DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017



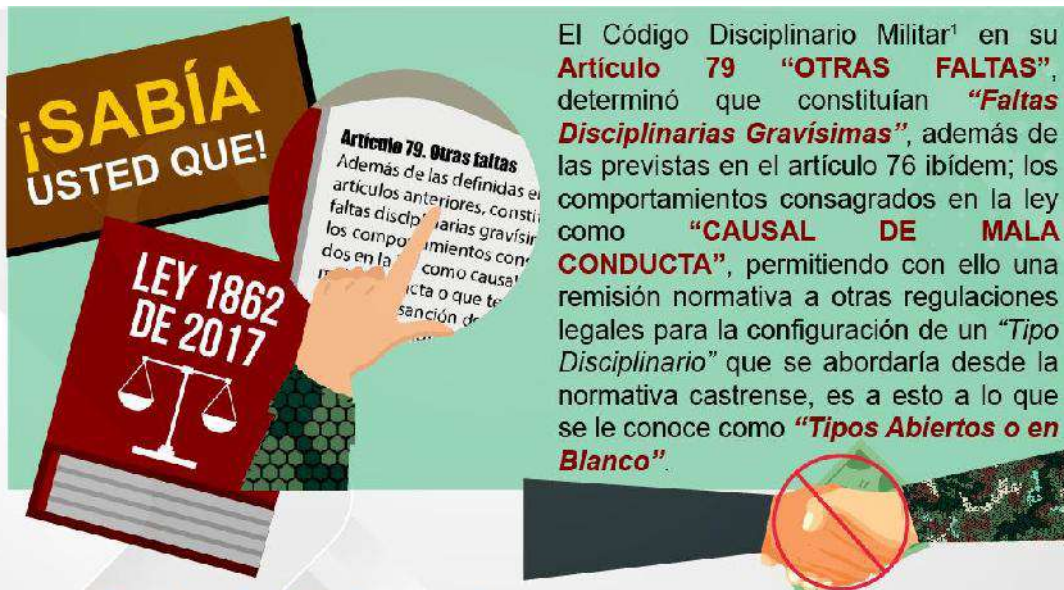
FECHA:

Octubre de 2024



OBJETIVO:

Causales de Mala Conducta que se configuran como Falta Disciplinaria Gravísima en la Ley 1862 de 2017



El Código Disciplinario Militar¹ en su **Artículo 79 "OTRAS FALTAS"**, determinó que constituían "**Faltas Disciplinarias Gravísimas**", además de las previstas en el artículo 76 ibídem; los comportamientos consagrados en la ley como "**CAUSAL DE MALA CONDUCTA**", permitiendo con ello una remisión normativa a otras regulaciones legales para la configuración de un "**Tipo Disciplinario**" que se abordaría desde la normativa castrense, es a esto a lo que se le conoce como "**Tipos Abiertos o en Blanco**".

Las "**Causales de Mala Conducta**", son aquellos comportamientos o situaciones concretas contenidas en normas, leyes o estatutos distintos al Código Disciplinario Militar, relacionadas con el ejercicio de la Función Pública, que se espera que sean acogidos imperativamente por los Servidores que cumplen determinadas funciones; por tanto, su incumplimiento es recriminado por el legislador como una "**Falta Gravísima**", cuya "**Sanción**" será la misma prevista para las Faltas Gravísimas propias que tipifica el Régimen Castrense, como son: **i) Separación Absoluta de las Fuerzas Militares e Inhabilidad General**, si el grado de culpabilidad se califica a título de "**Dolo**"; o **ii) Suspensión e Inhabilidad Especial** por el termino de tres (3) a seis (6) meses, si el grado de culpabilidad se califica a título de "**Culpa**".

¹ Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar".

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonjercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 090
22 DE OCTUBRE DE 2024



En Colombia existe una gran cantidad de cuerpos normativos y jurídicos que orientan y definen nuestro quehacer como Servidores Públicos, condición que también ostentamos los miembros de las Fuerzas Militares, por lo que resulta oportuno, necesario y aconsejable informarse muy bien del contenido de las normas que debe aplicar de forma específica en el ejercicio de su cargo. Es por ello que, en esta oportunidad se dan a conocer algunos de los comportamientos contenidos en diferentes normas que están catalogadas como **“Causal de Mala Conducta”**, con el fin que las Autoridades Disciplinarias Competentes y sus Asesores Jurídicos tengan un lineamiento institucional, que les permita adecuar por remisión normativa, algunos comportamientos del personal militar también como **“Falta Gravísima”**; veamos:



- La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política, tal y como lo ha dispuesto el inciso 4 del artículo 127 de la Constitución Política de Colombia.
- La no asistencia de los funcionarios competentes a la audiencia de pacto de cumplimiento, en el marco de los procedimientos por los cuales se adelantan las llamadas **“Acciones Populares”**, según lo descrito en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.
- La omisión en que incurra el servidor público competente para verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social, tal y como lo prevé el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en el marco de la contratación estatal.
- El uso indebido de la contratación de urgencia, conforme lo ha dispuesto el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **“Ley 80 de 1993”**, en su artículo 43.
- El incumplimiento a la obligación de enviar semestralmente a la Cámara de Comercio del lugar del Domicilio del inscrito, la información sobre contratos, multas o sanciones concerniente a los contratos ejecutados, cuantía, cumplimiento de los mismos y las multas y sanciones que en relación con ellos se hubieren impuesto, tal y como lo ha consignado el artículo 6.2 de la Ley 1150 de 2007.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonjercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 090
22 DE OCTUBRE DE 2024

- El incumplimiento a la obligación de comunicar a la Cámara de Comercio, la información relacionada con la medida de aseguramiento en firme que se hubiese proferido a un inscrito, por acciones u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, siempre que la haya conocido en razón del ejercicio de su cargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.
- Nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el Boletín de Responsables Fiscales dispuesto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
- Infringir deberes u obligaciones establecidos para los funcionarios de los organismos que llevan a cabo Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia en el marco de lo dispuesto en la Ley 1621 de 2013.
- Usar en indebida forma la información a la que se tiene acceso con ocasión o en ejercicio de las funciones establecidas para los miembros de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, tal y como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1621 de 2013.



- Para los servidores públicos de los organismos que desarrollen Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, divulgar, entregar, filtrar, comercializar, emplear o permitir que alguien emplee la información o documentos reservados, dado el precepto normativo contenido en el artículo 38 de la Ley 1621 de 2013.
- En el mismo sentido que ítem anterior, dar a conocer indebidamente la información sobre la identidad de quienes desarrollan Actividades de Inteligencia o Contrainteligencia, tal y como lo dispone el contenido de la Ley 1621 de 2013.
- La conducción de niños, niñas y adolescentes mediante la utilización de esposas o cualquier otro medio que atente contra su dignidad, tal y como lo dispone el Código de Infancia y Adolescencia "Ley 1098 de 2006".

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzon ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 090
22 DE OCTUBRE DE 2024



Como la **“Causal de Mala Conducta”** se encuentra descrita en un **“Tipo Disciplinario Abierto o en Blanco”**, como se advirtió al inicio del presente documento; toda vez que se llega a este comportamiento por la remisión normativa que permite el **artículo 79 de la Ley 1862 de 2017**; corresponde a la Autoridad Disciplinaria Competente hacer el ejercicio de adecuación típica, de tal forma que, se describa de forma integral, clara y concreta la conducta reprochada con sus correspondientes integraciones normativas.

[Handwritten Signature]
 Mayor General **LUIS VÁSQUEZ PÉREZ MAHECHA**
 Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	V°B°	Aprobó
 TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	 MY. Yury Rodríguez Asesora Jurídica EMPP	 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



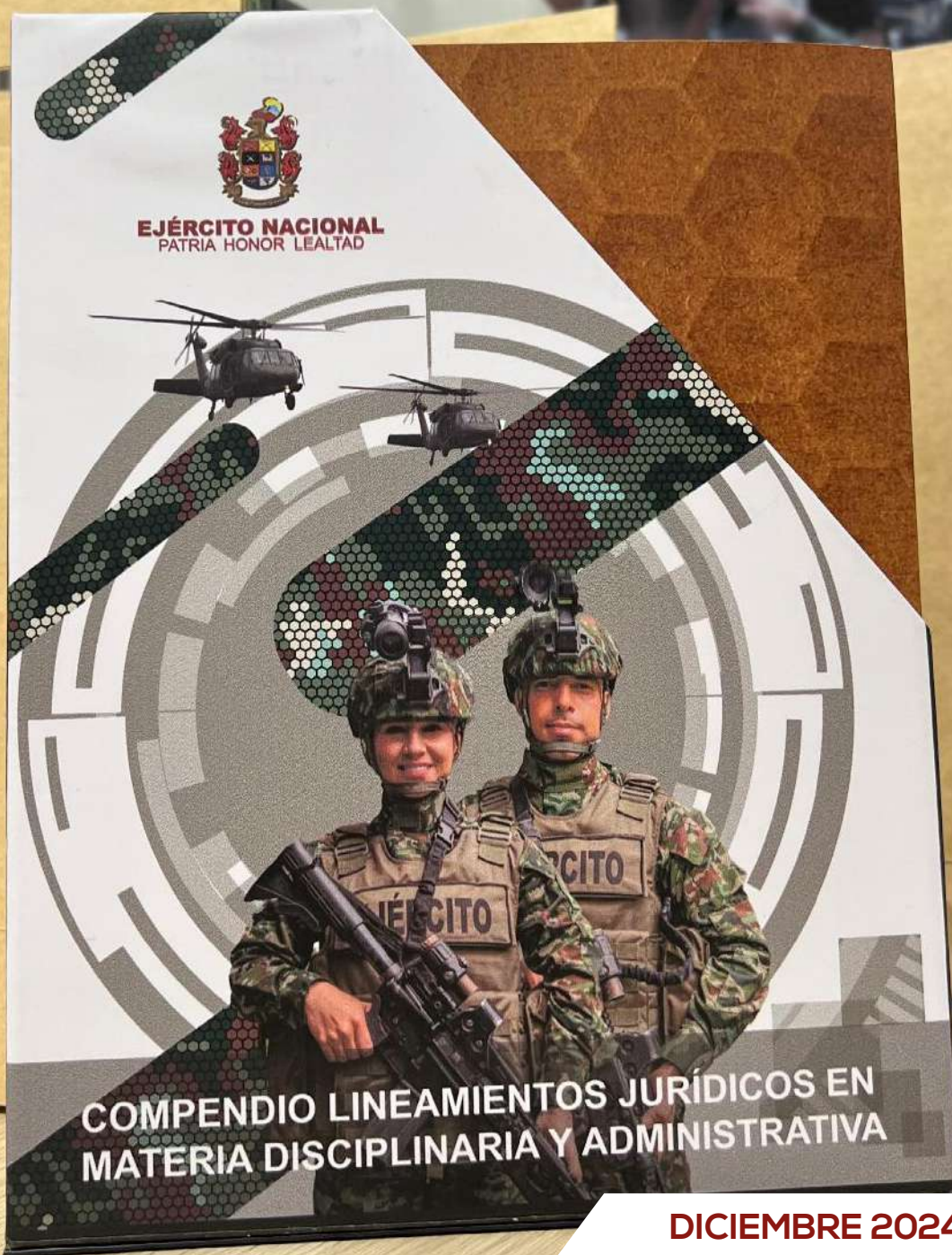


EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCION
DE



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD



**COMPENDIO LINEAMIENTOS JURIDICOS EN
MATERIA DISCIPLINARIA Y ADMINISTRATIVA**

DICIEMBRE 2024

BOLETINES 91- 94





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 091
2 DE DICIEMBRE DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/2017



FECHA:

Diciembre de 2024



OBJETIVO:

Víctimas en la Actuación Disciplinaria Castrense.

**¿SABÍA
USTED QUE!**

**CÓDIGO
DISCIPLINARIO
MILITAR**

Capítulo IV
Sujetos procesales
Artículo 148. Sujetos procesales en el proceso disciplinario
procesos disciplinarios solamente pueden actuar el investigado y su defensor cuando exista

El **Código Disciplinario Militar**¹ “Ley 1862 del 2017” en su artículo 148, además de reconocer al Investigado(s) y a su defensor(es) como Sujetos Procesales, lo hace también con aquella persona que, por mandato legal, sea considerada **“VÍCTIMA”** dentro de la actuación disciplinaria; entendiéndose ésta como:

“(…) aquella persona que individual o colectivamente haya sufrido daño directo como consecuencia de un hecho de connotación disciplinaria por conductas configurativas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (...)”².

Para ello, quien se considere **“Victima”**, **DEBERÁ** acreditar ante la Autoridad Disciplinaria Militar Competente dicha condición, aportando todos los **“Soportes”** que fundamenten las condiciones legales que rigen la Acción Disciplinaria Castrense.



En el evento que se trate de una **“Victima Indirecta”**, es decir, aquellos familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella; y que, con ocasión a los hechos, haya fallecido o desaparecido, es requisito imperativo demostrar la filiación y el parentesco a través de los documentos legales correspondientes.

¹ Colombia. Congreso de la república. Ley 1862 (04, agosto, 2017) “Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”. Diario Oficial N°60316.

² Ley 1862/2017, Artículo 148. Sujetos Procesales en el Proceso Disciplinario. En los procesos disciplinarios solamente pueden actuar el investigado y su defensor.

Quando existan pretensiones contradictorias entre el investigado y su defensor, prevalecerán las del defensor.

La víctima será sujeto procesal en los términos previstos en esta ley, entendiéndose por víctima, la persona que individual o colectivamente haya sufrido daño directo como consecuencia de un hecho de connotación disciplinaria por conductas configurativas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonajercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 091
2 DE DICIEMBRE DE 2024



Al momento de solicitar el **“Reconocimiento como Víctima”** dentro de la Actuación Disciplinaria Militar, la **“Autoridad Militar Competente”** en el ejercicio de sus atribuciones y facultades disciplinarias, **DEBERÁ:**

- 1 Realizar un **“Análisis Exhaustivo”** de cada caso en particular, centrándose en **identificar** si los hechos que motivan la investigación han causado un **Daño Real, Concreto y Específico** en el contexto de la actuación militar.
- 2 Determinar si dichos hechos ocurrieron en el marco de las disposiciones del **“Derecho Internacional Humanitario – DIH”**, evaluando su congruencia con los Principios y Normas Internacionales que rigen la conducta en situaciones de Conflicto Armado.

Una persona podrá tener la **“Condición de Víctima”** y actuar dentro del Proceso Disciplinario Castrense, siempre y cuando la Autoridad Militar Competente lo haya dispuesto a través de **“Auto Interlocutorio”**, donde además se le reconocerá personería jurídica; pues será a partir de ese momento, cuando podrá actuar como **“Sujeto Procesal”** y ejercer las facultades inherentes a esta figura jurídica (**Víctima**), los cuales fueron reconocidos en el **artículo 150 del Código Disciplinario Militar**, procurando el esclarecimiento y conocimiento de la verdad dentro del Proceso Disciplinario.



Es importante señalar que, el **“Quejoso, Sujeto Pasivo o Afectado”** por la conducta objeto de reproche, **NO** puede considerarse instintivamente en razón de esta condición, como **“Víctima”**, pues su rol e intervención en el proceso son distintos; así lo decantó la Honorable Corte Constitucional en la **Sentencia T-473/17³**, recordando que:

³ Corte Constitucional, Sentencia de Tutela T-473/2017 (21. Julio, 2017), M.P. Iván Humberto Eseruceria Mayolo.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 091
2 DE DICIEMBRE DE 2024

“(...) el quejoso es la persona que pone en conocimiento ante la Autoridad Competente el hecho presuntamente irregular, por lo que no se le otorgan derechos ni facultades de sujeto procesal, su participación se limita exclusivamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad de juramento, o aportar las pruebas que estén a su disposición, sin que ello implique que no pueda solicitar el reconocimiento de Víctima conforme lo precisado con antelación. (...)”.



Una de las finalidades de Incorporar a las **“VICTIMAS”** dentro del Proceso Disciplinario Militar como **“Sujetos Procesales”**, es que les sean reconocidos los derechos a la **“Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”**, los cuales deben ser aplicados con matices en el Proceso Disciplinario, propendiendo que, de esta forma puedan intervenir, no solo como interesados en la defensa del ordenamiento jurídico, sino como portadores de un interés legítimo y directo en el resultado del proceso.



Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	Revisó	V°B°
 TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	 MY. Yury Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@bzzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA







EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 094
2 DE DICIEMBRE DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/2017



FECHA:

Diciembre de 2024



OBJETIVO:

Delitos y Faltas Disciplinarias en las que puede Incurrir el Personal Militar cuando se reportan Coordenadas o se suministra Información Falsa en el Área de Operaciones.

**¡SABÍA
USTED QUE!**

CÓDIGO PENAL
MILITAR
LEY 1862 DEL 2017

El Personal Militar incurre en la comisión de **“DELITOS”** y **“FALTAS DISCIPLINARIAS”** cuando, reportan de manera *“Verbal”* o *“Escrita”*, coordenadas falsas, erróneas o suministran información desactualizada o que carece de veracidad, así como datos imprecisos en el Área de Operaciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Militar *“Ley 1407 del 2010”*¹, el Código Penal *“Ley 599 del 2000”*² y el Código Disciplinario Militar *“Ley 1862 del 2017”*³, respectivamente; **afectando y poniendo en riesgo *“Gravemente”* la vida, integridad y seguridad de los hombres y mujeres que participan en las Operaciones Militares.**



**¡TENGA EN
CUENTA QUE!**



El Ejército Nacional conforme lo ha dispuesto el artículo 217 de la Constitución Política de 1991, tiene como finalidad primordial:

“(…) La Defensa de la Soberanía, la Independencia, La Integridad Territorio Nacional y el Orden Constitucional (...);”

Por lo tanto, la inobservancia de estos preceptos legales podría generarle al personal uniformado, ***consecuencias de indole Penal y Disciplinario***, toda vez que cada funcionario de la institución responde a *“Titulo Individual”* por los comportamientos o conductas en que incurran por ***“Acción”*** u ***“Omisión”*** en el cumplimiento de los deberes

¹ Congreso de la República de Colombia, Ley 1407 (17, agosto, 2010) *“Por la cual se expide el Código Penal Militar”*. Ley 599 (24, julio, 2000) *“Por la cual se expide el Código Penal”*.

² Congreso de la República de Colombia, Ley 599 (24, julio, 2000) *“Por la cual se expide el Código Penal”*.

³ Congreso de la República de Colombia, Ley 1862 (04, agosto, 2017) *“Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”*.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN-1 edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadac@buzoncjercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 094
2 DE DICIEMBRE DE 2024

propios del cargo o función, o con ocasión a los mismos, por la “**Extralimitación**” de sus funciones, o por incumplimiento o inobservancia de la Disciplina; lo cual conllevaría a la comisión entre otros, de los siguientes “**DELITOS**” y “**FALTAS DISCIPLINARIAS**”:



Código Penal Militar, Ley 1407 del 2010,

Artículo 96. Desobediencia. El que incumpla o modifique una orden legítima del servicio impartida por su respectivo superior de acuerdo con las formalidades legales, incurrirá en prisión de dos (2) a tres (3) años.

Código Penal, Ley 599 del 2000,

Artículo 286. Falsedad Ideológica en Documento Público. El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.



Código Disciplinario Militar, Ley 1862 de 2017, Falta Gravísima, Artículo 76,

Numeral 11: No denunciar o no poner en conocimiento ante autoridad competente conductas que puedan constituir delito que deba investigarse de oficio, del cual tenga conocimiento en razón del cargo o función, salvo las excepciones legales, u obstaculizar el trámite del proceso correspondiente.

Numeral 15: Faltar a la verdad en certificaciones o informes verbales o escritos en cualquier acto del servicio.

Numeral 19: Incumplir o cambiar sin autorización las órdenes impartidas por los superiores en ejecución o conducción de operaciones militares.

Numeral 63: Omitir o cambiar sin motivación o justificación alguna el propósito de la misión de la operación militar, las órdenes, instrucciones y coordinaciones emitidas en una orden de operaciones.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN-1 Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadac@buzonjercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 094
2 DE DICIEMBRE DE 2024



Las **“CONSECUENCIAS JURÍDICAS”** que conlleva la comisión de un **“Delito”** son entre otras, **“La Privación de la Libertad”** y **“Multa”**; mientras la **“Falta Disciplinaria”** conlleva particularmente, a la **“Separación Absoluta de las Fuerzas Militares e Inhabilidad General”** para ejercer cargos públicos, así como la **“Pérdida del Derecho”** a concurrir a las sedes sociales y sitios de recreaciones de las Fuerzas Militares, o a la **“Suspensión del Cargo”** de hasta seis (6) meses, sin derecho remuneración e inhabilidad por el mismo tiempo.

ES UN “DEBER” DE TODO MILITAR, DEMOSTRAR SIEMPRE Y EN TODO LUGAR UN COMPORTAMIENTO ÉTICO Y EJEMPLAR, RESPETUOSO DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LA DOCTRINA Y LAS ÓRDENES MILITARES, PUES EN ELLO SE FUNDA LA RESPONSABILIDAD DEL MANDO Y EL LIDERAZGO.

Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	Revisó	V°B°
 TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	 MY. Yury del Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 TC. Luis Vasquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN-1 edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadac@buzon.ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL



ENERO 2025

BOLETINES 92- 93





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 092
03 DE ENERO DE 2025



FUENTE:

Ley 1862/2017 – Disposición 021/2023



FECHA:

Enero de 2025



OBJETIVO:

INTEROPERABILIDAD SIJEN-FOVID

**¡SABÍA
USTED QUE!**



A partir del 1 de Enero de 2025, entrará en funcionamiento la **“INTEROPERABILIDAD”** entre el Sistema de Información Jurídico del Ejército Nacional (SIJEN) y la plataforma en línea Folio de Vida Digital (FOVID 2.0); este procedimiento se encuentra reglamentado mediante la **Circular N° 2024313030523623 de fecha 12 de noviembre de 2024**, la cual

da a conocer el procedimiento para la **“Inscripción”** y **“Registro”** de una **“ANOTACIÓN ADMINISTRATIVA”** en la Plataforma FOVID 2.0, producto del **“Registro de la Apertura de Investigaciones Disciplinarias y/o de Responsabilidad Administrativa Castrenses”**, que se realicen en el Software SIJEN.



Es importante tener claro que, la **Disposición de Comando General de las Fuerzas Militares No. 021 de 2023** “Por la cual se deroga la Disposición No. 016 del 28 de mayo de 2018, y se establecen los parámetros para el diligenciamiento y trámite de los documentos del proceso de Evaluación y Clasificación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares”, dispuso que:

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonajercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 092
03 DE ENERO DE 2025

"(...) **Artículo 8. Normas de Diligenciamiento.**- En su elaboración, trámite y uso, además de las contempladas en el artículo 2 de la presente disposición, se aplicarán las siguientes normas:

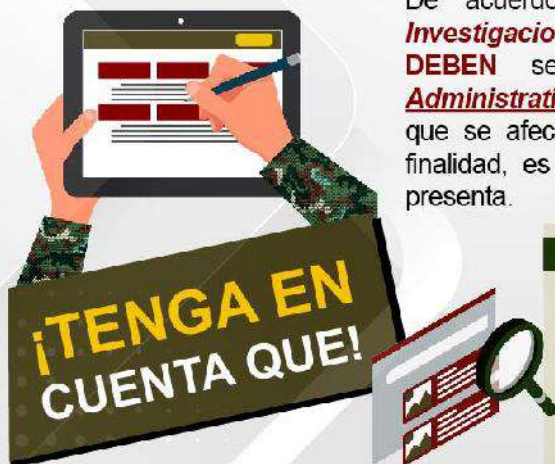
(...)

3. Registro de actuaciones y desempeños. (...)

3.2 Son obligatorias las siguientes anotaciones: (...)

f. Informativos o investigaciones penales, disciplinarias o administrativas que se adelantan, acto administrativo y su estado.

(...)" (Subrayado fuera de texto).



De acuerdo a lo anterior, **"la apertura de las Investigaciones Disciplinarias y/o Administrativas" DEBEN** ser registradas como una **"Anotación Administrativa"** en el Folio de Vida de los "Evaluados", sin que se afecte algún "Indicador", en la medida que su finalidad, es el mero registro de una situación que se presenta.

Paso 1: Una vez se realice la **"Notificación del Auto de Apertura o la Vinculación"** de un Oficial o Suboficial de la **"Apertura de una Investigación Disciplinaria o de Responsabilidad Administrativa en su contra"**, el usuario funcional del Sistema de Información Jurídico del Ejército Nacional (SIJEN), registra en este aplicativo dicho acto procesal, incluyendo los datos de identificación del Investigado(s)

La **"INTEROPERABILIDAD"**, es la capacidad de que sistemas, plataformas digitales, procedimientos o servicios, compartan datos e información, de manera uniforme y eficiente; es por ello que, realizando los siguientes pasos en el Sistema de Información Jurídico del Ejército Nacional (SIJEN), la Apertura de la Investigación Disciplinaria y/o de Responsabilidad Administrativa, se refleja **"Automáticamente"** en el Aplicativo FOVID 2.0; veamos:



PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 092
03 DE ENERO DE 2025



Paso 2: Luego de registrar el Investigado(s), debe registrar la notificación y fecha en la que se produce ésta.

Paso 3: Una vez registrada la notificación, de manera **Automática** se genera y envía un mensaje a la plataforma FOVID 2.0, con la siguiente información:

"(...) En la fecha se hace el presente registro administrativo al evaluado, con ocasión de la vinculación a la apertura de la Investigación (Disciplinaria o Administrativa, según corresponda), radicada bajo el número SIDA E (XXXX), apertura por (DIV-BR-BAT- Dependencia Cuartel General) el día (DD-MM-AA), la cual se encuentra en etapa de (Instrucción o Pliego de Cargos); lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición N. 021 de 2023, Artículo 8, Numeral 3.2, Literal F. (...)"



❶ Esta anotación, por tratarse de una **"Anotación Administrativa"**, **NO** es objeto de **"Reclamo"**, y la misma, queda registrada en el Folio de Vida del Investigado(s), en estado **"CONFORME"**.



PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonjercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 092
03 DE ENERO DE 2025

- 

2 Esta Anotación se realiza de forma **“Automática”**, por tanto, **NO** demanda participación de su **“Evaluador”**, toda vez que la misma se genera una vez se produzca la **“Notificación”** de vinculación a la Investigación Disciplinaria y/o de Responsabilidad Administrativa, en el Sistema SIJEN.
- 3** Dada la **“Automatización”** de los dos Software, la **“Anotación”** no se restringe a que sea registrada **con condicionales**, tales como: que la investigación se inicie en la misma Unidad de la que es orgánico, o que la notificación de la Apertura o Vinculación registrada en el SIJEN, se lleve a cabo dentro del mismo lapso evaluable, entre otros factores.



Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	Revisó	V°B°
 TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	 MY. Carol Castañeda Asesora Jurídica JEMPP	 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 093
15 DE ENERO DE 2025



FUENTE:

Ley 1862/2017



FECHA:

Enero de 2025



OBJETIVO:

Concepción jurídica de la separación de roles (instrucción y juzgamiento) en el Derecho Disciplinario Castrense.

¡SABÍA USTED QUE!

ARTÍCULO 217. La Nación tiene para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de soberanía, la independencia, integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

La **RESERVA LEGAL**, es un **"Principio Constitucional"** que determina la **"Facultad Exclusiva del Poder Legislativo"** para expedir normas sobre un tema, materia o aspecto específico; dicho principio, se puede avizorar entre otros, en el **artículo 217 de la Constitución Política de 1991** cuando determinó que, **"las Fuerzas Militares tienen la facultad legal de expedir su propio Régimen Disciplinario"**, lo cual vemos materializado hoy en día, en la Ley 1862 de 2017 **"Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar"**.

Corolario de lo anterior, los **Numerales 1 y 2 del artículo 150¹ ibídem**, disponen las funciones del Congreso de la República, dentro de las cuales se encuentran las facultades de **"Hacer, Reformar y Derogar"** las leyes de la República; es a partir de dicha cláusula superior que, el Legislador goza de una **amplia libertad de configuración** para definir y regular los procedimientos legales, tanto judiciales como administrativos, para el ejercicio de los derechos de las personas.



¹ Constitución Política de Colombia (04 de julio de 1991), Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonjercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 093
15 DE ENERO DE 2025



La Facultad otorgada por el Constituyente al Poder Legislativo, le permite entre otros aspectos²: (i) Disponer el régimen de competencias que le asiste a cada autoridad, (ii) Fijar nuevos procedimientos, (iii) Eliminar etapas procesales, (iv) Establecer las formalidades que se deben cumplir, (v) Consagrar el sistema de publicidad de las actuaciones y (vi) Definir los recursos para controvertir lo decidido.

3 Ser competente para la Etapa de Investigación y Juzgamiento, no compromete per sé la **"Imparcialidad"** de quien administra justicia, pues para garantizar este principio, la Autoridad Disciplinaria está sometida a los **"Impedimentos"** y las **"Recusaciones"**.

4 Las **"Competencias"** señaladas en la Ley 1862 del 2017, son armónicas con los postulados del **"Debido Proceso"** Constitucional y demás derechos fundamentales.

En tal sentido, la Corte Constitucional en **Sentencia C-440 del 01 de diciembre de 2022**, analizó la posible vulneración al **"Principio de Imparcialidad Objetiva"** en los procesos Disciplinarios donde el legislador no ha acogido la **"Separación de Roles"**, concluyendo lo siguiente:

- 1 El Legislador es **"Autónomo"** en determinar la procedencia o no de acoger la **"Separación de Roles de Instrucción y Juzgamiento"** en el procedimiento Disciplinario.
- 2 En los procesos Disciplinarios donde la autoridad que investiga, es la misma que juzga la conducta de los destinatarios de la norma, **"NO se vulnera"** de ninguna forma, el **"Principio de Imparcialidad Objetiva"**.



5 El amparo de garantías judiciales ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gustavo Petro (vs) Colombia, resolvió una cuestión fáctica y jurídica ajena a la problemática relacionada con la violación al principio de **"Imparcialidad"**, por lo que ello, **NO** constituye un precedente frente a la **"Separación de Roles"** en el proceso Disciplinario.

² Corte Constitucional. Sentencia C-440/2022. M.P. Alejandro Linares Cantillo.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonjercicio.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 093
15 DE ENERO DE 2025



Para el caso en particular de las Fuerzas Militares de Colombia, el Legislador estableció taxativamente las **“Autoridades Militares Competentes”** en el Código Disciplinario Militar **“Ley 1862/2017”**; entendiéndose que, bajo su dirección, los procesos se adelantan de manera ágil, expedita y respetuosa del Debido Proceso; por ello, se configuró dentro de la misma norma, el **“Principio de Dirección”**³, el cual regula de manera general, las **“Facultades Legales, Funciones y Deberes”** de dichas Autoridades Competentes.

Por tanto, es importante advertir que, cuando las Autoridades Militares Competentes no realizan una eficiente y oportuna **“Administración de Justicia”**, con apego a la Constitución y la Ley; los sujetos procesales pueden acudir ante la Procuraduría General de la Nación en el ejercicio de sus facultades legales de **“Supervigilancia Administrativa”** o **“Poder Preferente”** en procura de resguardar el ejercicio pleno de sus derechos.



[Handwritten signature]

Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	Revisó	V°B°
 TE. Kevin Pérez Oficial Directrices DADAE	 MY. Carol Castañeda Asesora Jurídica JEMPP	 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

³ Ley 1862/2017. Artículo 124. Principio de Dirección.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@bzzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



